

ACTA DE LA SESIÓN N°433 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2021.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 12:30 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico, Sr. Ricardo Riesco Eyzaguirre

Representantes del Banco Central de Chile:

-Gerente de Estadísticas Macroeconómicas Sr. Francisco Ruiz Aburto

-Gerente de Estudios Financieros, Sr. Rodrigo Alfaro Arancibia

Representante Subrogante
del Ministerio de Relaciones Exteriores, Srta. Cristina Bas Kana

Representante del Ministro de Hacienda, Sra. Daniela Veas Jaime

Representante Subrogante del
Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Jorge Soto Solar

Representante del Ministerio de Agricultura, Sr. Raúl Opitz Guerrero

Director Nacional de Aduanas (S), Sr. Gustavo Poblete Morales

Asistió, además:

Secretario Técnico de la Comisión, Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

Funcionario de la Secretaría Técnica Sr. Felipe Aguilar Mimica

433-01-0521 Cierre de la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto decidir respecto del desistimiento de la solicitud de investigación por dumping en las exportaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000, presentado por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (“CAP Acero”) el día 24 de mayo de 2021 (ver Anexo). Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez terminada la exposición, la Comisión analiza el caso y, luego de un intercambio de opiniones al respecto, resuelve por unanimidad de los miembros presentes acceder al cierre de la investigación, en atención a que CAP Acero es el único solicitante de la investigación, que es el único productor de la rama de producción nacional y a que el desistimiento es una de las formas establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativo, para el cierre de dichos procedimientos.

En particular el artículo 42 de la Ley N°19.880 establece que:

“Artículo 42. Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”

Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo a la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°433, de fecha 25 de mayo de 2021, por unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

Poner término anticipado a la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

433-02-0521 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 13:30 hrs.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 25 de mayo de 2021.

Desistimiento

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

Benjamín Mordoj Hutter y **Nicolás Antonio Palma Peredo**, abogados, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("CAP Acero"), en la solicitud de investigación por dumping en las exportaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, desde la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 (la "Investigación"), al señor presidente de la Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("Comisión"), respetuosamente decimos:

Por este acto, de conformidad con el artículo 42 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y encontrándonos debidamente facultados para estos efectos, nos desistimos en todas sus partes de la solicitud de Investigación iniciada de conformidad al Acta N°427 de la Comisión, de fecha 4 de septiembre de 2020 –debidamente publicada en el Diario Oficial en su edición de 11 de septiembre del mismo año–, solicitando se ponga término anticipado al procedimiento, en virtud de los antecedentes que pasamos a exponer.

La Investigación encontró sustento en la existencia de un margen de dumping en el periodo julio 2019 a diciembre de 2019 respecto de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas ("Barras de Acero" o el "Producto"), lo que habría causado un considerable daño y una amenaza de daño a la producción nacional de Barras de Acero. En ese orden de ideas, CAP Acero solicitó a la Comisión que se recomendara a S.E. el presidente de la República la imposición de una medida de corrección arancelaria de, a lo menos, un 11,9% respecto de los Productos importados desde la República Popular China.

De este modo, en el Acta N°432 de la Comisión, de fecha 28 de abril de 2021, que fijó los hechos esenciales de este Procedimiento, la Comisión refrendó la existencia de una conducta de dumping, al señalar que:

“La estimación provisional del margen de dumping para el periodo de investigación, julio-diciembre 2019, se calculó individualmente para los exportadores que respondieron el cuestionario: Baosteel y Zenith. El cálculo se realizó a partir de la reconstrucción del valor normal, utilizando como base la metodología propuesta por CAP Acero, introduciendo algunas modificaciones. Para el precio de exportación, se utilizaron los precios reportados por las empresas exportadoras en sus respuestas al cuestionario para los exportadores”¹.

“Los márgenes de dumping para cada empresa resultan de la comparación del valor normal para los meses en que cada empresa presenta exportaciones y los precios mensuales de exportación de cada empresa, obteniéndose márgenes de dumping mensuales que luego

¹ Acta N°432 de la Comisión, hoja 8.

son ponderados por el volumen de las exportaciones. Así, los márgenes de dumping preliminarmente obtenidos son de 12,2% para Baosteel y 1,6% para Zenith².

Ahora bien, de forma posterior al inicio de la Investigación han ocurrido importantes eventos en el mercado internacional de materias primas, entre ellas la del acero, que no se pueden soslayar en la presente Investigación.

En primer lugar, es pertinente tener presente los rendimientos de la industria durante el año 2020. En efecto, de extrapolarse el cálculo de margen de dumping hasta junio de 2020 (esto es, agregando un semestre más a la última presentación), conforme a la metodología utilizada por los consultores de Gabriel Bitrán & Asociados, el margen de dumping calculado es de 9,1 a 11,3%, dependiendo de la fuente de información empleada para ciertos parámetros. Aplicando la misma metodología al período más reciente con información disponible, el margen de dumping estimado está entre 2,6% y 6,2%. Esto refrenda la existencia de un dumping por parte de los productores chinos.

En segundo lugar, recientemente las autoridades chinas anunciaron la eliminación de la devolución de impuestos (*Tax rebate*) asociados a la exportación de acero. En efecto, distintas notas de prensa de todo el mundo informan:

“A partir del 1 de mayo, China reactivará los impuestos sobre las exportaciones de acero y reducirá los aranceles para las importaciones de ferrosos en un intento por apuntalar el suministro interno y frenar el crecimiento de las emisiones de carbono.

Los aranceles se cancelarán sobre la palanquilla importada, el arrabio, el acero bruto y las materias primas de acero reciclado y se incrementarán en las exportaciones como el arrabio de alta pureza, dijo hoy la Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado, gabinete de China.

Se eliminarán los reembolsos del impuesto al valor agregado (IVA) del 13% sobre las exportaciones de acero, incluidas las bobinas laminadas en caliente (BLC) y las barras de refuerzo, que se implementaron hace un año para compensar la desaceleración de los bloqueos.

‘Los ajustes impositivos tienen como objetivo reducir los costos de importación y expandir las importaciones de recursos de acero. Apoyará la reducción de la producción nacional de acero crudo y reducirá el consumo total de energía de la industria del acero. Esto promoverá la transformación y mejora de la industria del acero’, dijo la comisión³⁻⁴.

Es preciso indicar que esta medida afecta, entre otros productos de acero, a los que se encuentran dentro de la glosa que inicia con el código 7228⁵ y que incluye, por cierto, a los productos bajo el código arancelario N°7228.3000 que aplica para las Barras de Acero, pero no incluye la glosa referida a los *productos derivados* como son las bolas para molienda. De este modo, este hecho no

² Acta N°432 de la Comisión, hoja 16.

³ Nota de prensa publicada Argus Media el 28 de abril de 2021, disponible en: <<http://go.fn.cl/4us12>> [Fecha de última consulta: 18 de mayo de 2021]. Énfasis agregado.

⁴ En el mismo sentido otras publicaciones disponibles en: (i) <<http://go.fn.cl/d3rz4>> y (ii) <<http://go.fn.cl/e3v9g>>.

⁵ Véase nota de prensa publicada en My Steel global el 28 de abril de 2021, disponible en <<http://go.fn.cl/ev2sh>> [Fecha de última consulta: 18 de mayo de 2021].

sólo condiciona los resultados de la presente Investigación, sino que, además, al haberse eliminado este *rebate* y no existir medidas antidumping en el caso del producto final de bolas de acero para molienda, se podría generar una pérdida de competitividad aún mayor para los clientes de CAP Acero, quienes enfrentan sus propias distorsiones en relación con los productores chinos.

Finalmente, y en tercer lugar, es preciso recordar que la situación sanitaria en el mundo ha conllevado efectos en la producción de materias primas y en la comercialización de éstas que dificultan el poder analizar los efectos de cualquier medida comercial sin que el análisis se vea contaminado por el efecto de la pandemia. Dicho de otro modo, más allá de que la conducta de dumping y su daño o amenaza de daño existen, resulta difícil poder hacer un análisis de causalidad que satisfaga los criterios fijados por esta Comisión en la materia.

De este modo, CAP Acero, dando aplicación al principio de buena fe, y a la seriedad y mérito técnico que deben tener –y siempre han tenido– sus solicitudes ante la Comisión, entiende que en este caso resulta complejo determinar en estos momentos una medida de corrección arancelaria adecuada. Ello es sin perjuicio de que a esta parte le asiste la firme convicción de que el mercado interno chino adolece actualmente de una situación especial de mercado y que existen conductas de dumping que provocan una distorsión en el precio de exportación del Producto.

POR TANTO,

Al señor presidente de la Comisión respetuosamente pedimos: tener presente el desistimiento de la solicitud de investigación por dumping en las exportaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, desde la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 y, en su mérito, poner término al procedimiento de Investigación.

